

Se efectúa la presente publicación para que los posibles interesados y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Umbrete a 8 de agosto de 2021.—El Alcalde sustituto, Juan Manuel Salado Lora.

15W-6914

UTRERA

Se hace saber: Para general conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el Pleno del Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero: Prorrogar la suspensión temporal del devengo de la tasa hasta el 31 de diciembre de 2021 conforme a lo dispuesto en artículo 8.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, dado que se dan circunstancias de fuerza mayor y grave riesgo colectivo que impiden el normal desarrollo de la actividad económica.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento de los interesados afectados por la medida.»

Asimismo, se hace saber que contra el presente acto podrá formularse recurso de reposición ante el Órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Utrera a 10 de agosto de 2021.—El Secretario General accidental (DA 20 de julio de 2021), Antonio Bocanegra Bohórquez.

36W-6946

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas en el municipio.»

Antes de entrar a debatir la propuesta, el Sr. Alcalde explicó las razones de la inclusión de este punto en el orden del día por urgencia y se votó sobre la procedencia de su debate con el siguiente resultado: Diez (10) votos a favor y tres (3) en contra.

Apreciada la urgencia por la mayoría absoluta del número de miembros que de hecho y derecho componen la Corporación, el Sr. Alcalde cedió la palabra a la Concejala-Delegada de Desarrollo Local, doña Beatriz Roldán Calletano, que dio lectura a su propuesta, de fecha 28 de julio de 2021, y que se transcribe a continuación:

«La Delegación de Desarrollo Local, tiene a bien emitir la siguiente propuesta para la creación de una Ordenanza reguladora del aparcamiento de Autocaravanas en el municipio de El Viso del Alcor.

La actividad de autocaravanas o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor está llevando a cabo la construcción de un área de aparcamiento de autocaravanas que permite la pernocta de este tipo de vehículos en un lugar y por un tiempo determinado con el objetivo de ofrecerles estacionamiento con servicios básicos en un paraje natural, y así promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando nuevas perspectivas de negocio.

La vigente ordenanza de tráfico permite el estacionamiento de este tipo de vehículo solo en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal, sin embargo en este ayuntamiento no existe una ordenanza reguladora específica para esta actividad.

La Delegación de Desarrollo Local eleva a la consideración del Pleno Municipal:

1. La aprobación de la Ordenanza Reguladora del aparcamiento de Autocaravanas en el municipio de El Viso del Alcor.»

La Ordenanza cuya aprobación se propone es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN EL VISO DEL ALCOR

Exposición de motivos

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y, por otra parte, el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9, del mismo texto legal, que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor ha llevado a cabo la construcción de un área de aparcamiento de autocaravanas que permite la pernocta de este tipo de vehículos en un lugar y por un tiempo determinado con el objetivo de ofrecerles estacionamiento con servicios básicos en un paraje natural, y así promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando nuevas perspectivas de negocio.

El Ayuntamiento de el Viso del Alcor, establece un estacionamiento con servicios, delimitado y señalizado destinado exclusivamente al aparcamiento de autocaravanas y furgonetas camper, por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados, respetando la prohibición de establecer cualquier enser fuera del perímetro de la autocaravana.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sobre tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de una zona delimitada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor para el estacionamiento de autocaravanas ubicada en el área de autocaravanas del Parque de la Muela, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Autocaravana: Vehículo a motor apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

2. Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

3. Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

4. Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y área de servicio: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

5. Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

6. Acampada libre: Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio, de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

Artículo 3. *Prohibición de acampada libre.*

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona específica de estacionamiento de autocaravanas, especificándose en el artículo 2 la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de autocaravanas.

Artículo 4. *Aparcamiento de autocaravanas.*

Se permite la parada y el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda en todas las vías urbanas siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, no sea peligroso, no constituya obstáculo o peligro para la circulación, o el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior. Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).
- No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendido, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.
- No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido, ni emitir ruidos molestos.
- Mantener la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 5. *Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas.*

La zona destinada a estacionamiento de autocaravanas está situada en el Parque de la Muela con la entrada por calle Arroyo y cuenta con un total de 17 plazas de aparcamiento.

Esta zona destinada a la pernocta de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

1. Para poder acceder a la reserva de un aparcamiento en la zona de autocaravanas se deberá realizar por parte del interesado una inscripción a través de un espacio web del Ayuntamiento de El Viso del Alcor en la que se recojan, como mínimo, los datos del interesado, del vehículo para el que solicita la reserva de plaza y la fecha de la estancia.

2. Podrán estacionar en la zona señalizada para ello solo los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda estando excluidos cualquier tipo de vehículos tales como caravanas, camiones, turismos o motocicletas.

3. La estancia máxima autorizada en esta área será de 72 horas, que se iniciarán desde la fecha indicada en la solicitud realizada por el interesado a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y bajo justificación de excepcionalidad promovida por el interés del municipio podrá establecer una ampliación del periodo de 72 horas y así se reflejará en la autorización expresa.

4. Los espacios de aparcamiento del área de autocaravanas se ocuparan por orden de entrada de la solicitud.

5. Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio acotado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas, no pudiendo estacionar en cualquier otro lugar que el expresamente habilitado para ello.

6. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

7. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas, así como toma de agua potable, no pudiendo utilizarse como lavadero de vehículos, ni otros enseres.

8. Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos. No se permiten autogeneradores exteriores.

9. Los usuarios podrán sacar sillas y mesas en los espacios acotados a su autocaravana en los horarios autorizados por el Ayuntamiento, siendo permitido solo para uso personal. El horario permitido para ello será de 8:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche.

10. El uso del aparcamiento no conlleva gastos, en el caso que el interesado quiera hacer uso del servicio eléctrico deberá abonar el precio establecido por uso del servicio de abastecimiento con el importe regulado en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6. *Inspección.*

La Policía Local de El Viso del Alcor será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7. *Disposiciones generales.*

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma materia o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las leyes, los que se concretan en esta ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

Artículo 8. *Infracciones.*

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- El vertido ocasional de líquidos.
- La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- El deterioro en el mobiliario urbano.
- La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

Artículo 9. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 10. Responsabilidad.

La responsabilidad de la infracción recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el titular o arrendatario del vehículo.

El titular o arrendatario del vehículo con el que hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sancionador de Tráfico, como autor de infracción grave.

Artículo 11. Medidas cautelares.

Procederá la retirada con grúa de la vía pública del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.»

A la vista de la anterior propuesta, así como del resto de documentación obrante en el expediente:

- 1) Consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabando la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y publicada en el tablón de edictos electrónicos durante los días 5 a 26 de julio de 2021, ambos inclusive.
- 2) Informe emitido por la técnico del Área, doña Almudena Prieto Pineda, con fecha 27 de julio de 2021.
- 3) Informe de la encargada del Registro municipal, también de 27 de julio de 2021, sobre la no presentación de escritos o propuestas durante el trámite de exposición de la consulta pública.
- 4) Informe preceptivo de la Secretaría General, de fecha 28 de julio de 2021, sobre el contenido de la Ordenanza y los trámites para su aprobación y entrada en vigor.
- 5) Propuesta de acuerdo de la Concejala-Delegada de Desarrollo Local, de la misma fecha.

El Pleno de la Corporación, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del aparcamiento de Autocaravanas en el municipio de El Viso del Alcor, cuyo texto ha sido transcrito en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Someter al trámite de información pública el presente acuerdo, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de Sevilla, en el tablón de anuncios municipal y en el portal de transparencia municipal, durante un plazo de treinta días en el que los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido este plazo se procederá, en su caso, a resolver las mismas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no se formulen alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo siendo publicado junto con el texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. La Ordenanza entrará en vigor una vez se proceda a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurra el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la LBRL sin que haya formulado requerimiento por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 3 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

15W-6837

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Castor Mejías Vázquez, Presidente de esta entidad local autónoma.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto de esta Entidad Local Autónoma para 2021, que fue aprobado inicialmente en sesión de su Junta Vecinal de fecha 29 de julio de 2021 y objeto de publicación tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla como en el tablón de anuncios de la propia entidad local, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, queda éste elevado a definitivo según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

El Presupuesto de esta Entidad Local Autónoma, resumido por capítulos, conforme ordena el apartado 3 del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el siguiente: